

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: RESCISIÓN DE CONTRATO
Demandante: LUCILA CASTRO HERNANDEZ
Demandado: AUDONIAS GONZÁLEZ
Radicación: 2022-00040-00
Decisión: ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 y 390 del Código General del Proceso al haberse subsanado de conformidad con lo ordenado en proveído del 14 de diciembre de 2017, por la cuantía, la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, instaurada por intermedio de apoderado judicial por **LUCILA CASTRO HERNANDEZ** contra **AUDONIAS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que dé contestación a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

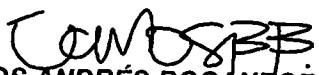
TERCERO: El traslado se surtirá mediante la notificación de esta providencia al extremo pasivo como lo indican los artículos 289-293 del Código General del proceso, con la entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines de Ley.

CUARTO: Por tratarse de una demanda de **MINIMA CUANTÍA**, se ordena que la litis se tramite por el proceso **VERBAL SUMARIO** de que trata **EL TITULO II CAPITULO I** artículos 390-392 del Código General del Proceso.

QUINTO: **RECONOCER** al Dr. **LUÍS HERNANDO CÁRDENAS CÁRDENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.948.169 de Bogotá y la tarjeta profesional No. 227.290. del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ